

EN ESTA EDICIÓN:

NOTICIAS

a. PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIALIZADO CON PARTICIPACIÓN DE PROFESORES SUIZOS.

b. LABOR DEL GRUPO SOBRE POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

c. INVESTIGACIÓN EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

JURISPRUDENCIA

Consulta realizada por la señora Verónica Castro Soule, Fiscal del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, relacionada con una supuesta práctica de competencia desleal por parte de la empresa Pfizer en el mercado de medicamentos. Expediente No. C-009-06

CASOS EN PROCESO

TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (CABLETICA) contra Cooperativa de

Electrificación Rural de San Carlos R.L.. (COOPELESCA).

NOTICIAS

Curso: PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIALIZADO CON PARTICIPACIÓN DE PROFESORES SUIZOS

En el mes de marzo, se realizará en Costa Rica la Reunión de Monitoreo Anual del Programa COMPAL, que tiene como objetivo evaluar la implementación de las actividades relativas a los proyectos de Costa Rica, Perú, Bolivia, El Salvador y Nicaragua durante el año 2006. Fundamentalmente, los Planes Operativos Anuales (POA) 2006 y los Informes Nacionales Anuales 2006.

En las reuniones participarán el Comité de Gestión del Programa (CGP compuesto por la UNCTAD y los Coordinadores nacionales) y representantes del gobierno suizo y consultores nacionales contratados por UNCTAD para el desarrollo de las distintas actividades.

Asimismo, será la inauguración del programa académico sobre competencia

y derechos del consumidor dirigido a funcionarios del sector académico y del Poder Judicial. El curso será impartido por el señor Simon Evennet, académico y especialista en temas de competencia, el señor Patrick Krauskopf Vice-Director de la Comisión de Competencia (COMCO) – Suiza y el señor Roger Zäch, profesor universitario y miembro de la Comisión de Competencia Suiza.

B. LABOR DEL GRUPO SOBRE POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

Dentro del marco de las labores del Grupo sobre Políticas de Competencia en la Integración Centroamericana, se procura diseñar actividades de alcance regional. Asimismo, SIECA ha ofrecido impartir un curso en temas de integración y del funcionamiento y organización de los órganos involucrados en este tema, el cual se estará realizando en los próximos meses en Guatemala y se ha propuesto realizar un Foro Centroamericano de Competencia con la participación de expertos en la materia a efectos de tratar temas relevantes del área.

C. INVESTIGACIÓN EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

En la Sesión ordinaria 01-07 COPROCOM, analizó el informe de la Unidad Técnica sobre la fusión Fischel EOS – CEFA. A raíz de esa investigación, la Comisión acordó en el artículo quinto, que se realice una investigación preliminar en el mercado de distribución de medicamentos.

.....

JURISPRUDENCIA

A- Consulta realizada por la señora Verónica Castro Soule, Fiscal del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, relacionada con una supuesta práctica de competencia desleal por parte de la empresa Pfizer en el mercado de medicamentos. Expediente No. C-009-06

La COPROCOM en la sesión ordinaria 39-06 emitió resolución final respecto a la consulta realizada por la señora Verónica Castro Soule, Fiscal del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, relacionada con una supuesta práctica de competencia desleal por parte de la empresa Pfizer en el mercado de medicamentos.

Los hechos a los que se hace referencia la consultante se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) La empresa Pfizer S.A. (en adelante Pfizer), antes de noviembre del 2005, desarrollo un sistema de comercialización de algunos de sus productos que consistía en que el cliente compraba dos cajas de un producto específico y la empresa le daba una caja adicional.
- b) El procedimiento seguido era que el cliente compraba el producto en la farmacia comunal de elección, y una vez consumido el medicamento, el cliente entrega las cajas vacías a la farmacia

junto a otros documentos y la farmacia se encargaba de gestionar ante la empresa Pfizer para que recogieran las cajas y le trajeran al cliente la tercera caja gratuita que le entregaba la farmacia.

- c) Este procedimiento le permitió a la empresa Pfizer confeccionar una base de datos de los clientes que requerían el producto con la información suministrada por cada farmacia a la empresa.
- d) Los productos o medicamentos afectados son los siguientes: Altruline, Difucan, Lipitor, Norvasc, Acupril, Accuretic, Geodon y Cardura. Dichos medicamentos, son originales de investigación y patente de Pfizer y se utilizan para tratamientos crónicos.
- e) Posterior al mes de noviembre del 2005, la empresa Pfizer decidió cambiar el sistema de comercialización eligiendo solo cinco farmacias y excluyendo a más de 900 farmacias que existían en el país. Luego, en vista de la existencia de la base de datos, la empresa Pfizer se dio a la tarea de llamar a los clientes informándoles que la bonificación o beneficio, sólo lo obtendrían si compraban el producto en las farmacias que Pfizer escogió para lo cual les daría una tarjeta especial.
- f) Ante quejas de los clientes, en enero del 2006 invitaron a todas las farmacias a participar en el programa, pero se les exigió, por parte de Pfizer a las empresas la instalación de un datáfono y el

pago de \$ 22 mensuales por el uso del mismo. Sin embargo, esta apertura es absolutamente ilusoria, porque en la actualidad, las farmacias que desean afiliarse las incorporan en una lista de espera ante la escasez de esta clase de equipos.

- g) Además, indican que Pfizer ha estado llamando por teléfono y enviando por mensajería a los clientes de todas las farmacias información del nuevo programa “aprendiendo a convivir” con su reglamento y con la lista de negocios a donde deben acudir (actualmente unas 35 con datáfono). El cliente va a la farmacia por el cambio y termina comprando otros productos, situación que excluye a unas 900 farmacias comunales.

Conforme a lo anterior, consideran los consultantes que las farmacias fuera de la promoción tienen un doble agravio: Pfizer desvía los clientes a los competidores y las farmacias pierden clientes a los que no les puede dar el beneficio del intercambio de cajas vacías por producto.

Es así como, como consideraron que lo descrito en el elenco de hechos, constituye una práctica monopolística, y una competencia desleal, prohibida por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

En razón de lo anterior, la UTA decidió remitir un cuestionario a varias farmacias, en diferentes regiones del país, con el fin de tener un marco más amplio relacionado con los productos afectados para valorar la supuesta situación descrita en el mercado. Es así como en total se remitieron 26

cuestionarios. La información solicitada se relacionó con aspectos como: tipo de productos afectados, costos de los tratamientos, la existencia de otras marcas o de productos genéricos, programas desarrollados por Pfizer, porcentaje de ventas en las ventas totales y la situación de comercialización en el mercado.

En escrito del 14 de junio, la señora Margarita Castillo Umaña, Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, solicita el archivo del expediente argumentando que el día 14 de mayo de 2006 se publicó en el periódico La Nación un campo pagado por la empresa Pfizer donde se indica que para celebrar el aniversario de la Cadena de Farmacias COFASA, invitan a “todas las afiliadas a la cadena de Farmacias COFASA a formar parte del programa “aprendiendo a convivir” (PVA) con el que se beneficiaran de manera ágil y eficiente a todos los pacientes inscritos que porten la tarjeta del programa.” Respecto a lo anterior, según, información encontrada en el sitio Web de la empresa COFASA dicha cadena es actualmente la más grande de Costa Rica con más de 200 farmacias asociadas a largo del país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley para Promover la Competencia, No.7472; dentro de las potestades otorgadas a esta Comisión se encuentra la de emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos, cuando lo considere pertinente. Por otra parte, a la Comisión le corresponde investigar la existencia de monopolios, carteles, prácticas o concentraciones prohibidas.

Del elenco de estas potestades, concluimos que ante una solicitud de opinión, legalmente este órgano no está compelido a emitirla, no obstante, si del contenido de la argumentación que sustenta dicha petición se infiere algún indicio de práctica monopolística o concentración prohibida, puede evacuarse la consulta como parte de una política de educación, promoción y abogacía de la competencia, como ha sido siempre la costumbre de este órgano, aunque exista una solicitud de archivo del promovente; y si hay mérito, a la vez, de oficio iniciar la investigación que corresponda para profundizar en la recolección de indicios para confirmar o descartar que una determinada conducta tipifica en alguna práctica prohibida de los artículos 11 y 12 de la Ley 7472.

El análisis realizado se centró en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley No. 7472 relacionados con prácticas absolutas y prácticas relativas respectivamente.

Respecto a las prácticas absolutas, valorando los documentos que conforman el expediente, se consideró que no existen indicios de la existencia de acuerdos.

Por otro lado, relacionando el caso con las prácticas relativas, el análisis se centró en si la empresa Pfizer, ante un eventual poder en el mercado podría desplazar a otros agentes con las políticas consultadas. Al respecto, debe considerarse dos temas: la supuesta utilización, por parte de la empresa Pfizer, de datos aportados por las farmacias y segundo, la implementación del programa denominado “aprendiendo a convivir” que se puso en práctica con algunos establecimientos, previo cumplimiento de ciertos requisitos

establecidas por dicha empresa, como por ejemplo, contar con un datáfono. Respecto al primer punto, la utilización de una base de datos, en los términos en cuestión, no tipifica en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley No. 7472 por lo que no corresponde a una práctica sancionable.

El segundo hecho, relacionado con la implementación de un programa de comercialización de productos por medio de farmacias, que según lo indicado suman unas 35 farmacias de un total de más de 900, no presentó indicios de ser un programa de exclusividad para la venta de los productos.

Es decir, todas las farmacias podían vender los productos involucrados, estén o no en el programa, razón por la cual no se tiene un objeto de exclusión ni condicionamiento para la venta en sí.

Aunado a lo anterior, de los indicios existentes, relacionados con el mercado de estos productos se logró determinar que existen en el mercado medicamentos de otras marcas que son elaborados por laboratorios farmacéuticos que pueden ser considerados productos con efectos similares para los consumidores. Dichos productos en ocasiones son vendidos bajo marcas comerciales o bajo denominación de genéricos. Estos últimos, asumen relevancia porque sus precios, generalmente, son más accesibles para los consumidores, que los precios de productos de marcas y de laboratorios reconocidos. Es decir, los productos involucrados en el programa no le dan a la empresa Pfizer una posición predominante en el mercado, como productos insustituibles.

Además, relacionado con el porcentaje de ventas que representan estos

productos en las ventas totales de las farmacias se logró determinar que tienen una participación relativamente baja, situación que permite que las farmacias no dependan de la venta de estos productos para mantener su permanencia en el mercado.

La situación anterior, permitió concluir que no se identificaron indicios económicos que presuman la posibilidad de que existan farmacias que puedan verse excluidas del mercado en el caso de no poder vender los productos en cuestión. Lo anterior, ya que pueden recurrir en su mayoría a productos de otras marcas o a productos genéricos.

Finalmente, es importante destacar que al no existir indicios de una eventual práctica anticompetitiva, no se consideró que existiera mérito para iniciar un procedimiento de investigación en ese sentido. Asimismo, se hace innecesaria tal investigación, al haberse incorporado al mercado unas 200 farmacias adicionales para la venta de los productos Pfizer.

CASOS EN PROCESO

TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (CABLETICA) contra Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.. (COOPELESCA).

El 22 de diciembre del 2006, TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (CABLETICA) presentó denuncia ante la Comisión para Promover la Competencia contra Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.. (COOPELESCA).

Esta denuncia se fundamenta en términos generales en que según CABLETICA, COOPELESCA podría estar incurriendo en prácticas monopolísticas relativas en el mercado del internet de banda ancha vía cable módem. Lo anterior por cuanto esa empresa, según la denunciante, se niega a autorizar a CABLETICA (con quien tiempo atrás suscribió un contrato de arrendamiento de postes para la prestación del servicio de televisión por cable) ; el poder prestar el servicio de internet de banda ancha de RACSA vía cable módem. Según la denunciante esa decisión de COOPELESCA podría obedecer a la intención de esa empresa de también incursionar en el mercado de internet de banda ancha.

Como resultado de esa denuncia, la Comisión para Promover la Competencia, en el acuerdo quinto de la Sesión Ordinaria N° 03-2007, celebrada a las 17:30 horas del 23 de enero de 2007, acordó la apertura de un procedimiento administrativo con el fin de verificar si efectivamente la empresa accionada incurrió en una violación al artículo 12 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. Asimismo, rechazó una solicitud de medida cautelar en el caso, por considerar que no se dan los supuestos necesarios.

Contra la resolución de apertura de procedimiento, ambas partes interpusieron recurso de revocatoria el 5 de febrero de 2007, los que se encuentran pendientes de resolución.

“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDOR”

Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Consejo Editorial de Competencia

Licda. Isaura Guillén M.
Licda. Marietta Arias R.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

**Edificio del IFAM, Urbanización los Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00

Tel/fax: (506) 236-75-24

Web: <http://www.coprocom.go.cr>

E-mail: coprocom@meic.go.cr

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**